



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6021-SPA-4727

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 18687 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6021-SPA-4727**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, la denuncia ciudadana a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) están quitando los arboles frente a esa casa, comenzaron podándolos y hoy están quitando totalmente uno de ellos pero lo están destruyendo, sin el menor cuidado (...) [Hechos que tiene lugar en calle Tuxpano, número 93, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6021-SPA-4727

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

18687

-2022

### Derrido de arbolado

Los hechos denunciados señalan el derrido de una palmera en calle Tuxpango, número 93, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala a la letra en su numeral 9 que:

*(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)*

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal Técnico adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público, se constató un árbol de la especie Ligustrum Lucidum, de nombre común "trueno", presentaba una altura de 6 metros, 18 cm de diámetro, una condición declinante severo y una estructura irrecuperable, en la misma diligencia se encontró el tocón de un árbol de la misma especie del antes descrito; árbol derribado sin herramienta especializada, se procedió a realizar un reconocimiento físico y fitosanitario del árbol de interés, una inspección ocular de la ramas, follaje, fustes y raíces, así como la toma de datos dendrométricos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6021-SPA-4727

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 18687 -2022

En seguimiento la persona habitante del domicilio ubicado en calle Tuxpano, número 93, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, mantuvo comunicación con personal de esta Entidad, quien comentó que desconocía quien realizó el derribo del árbol situado frente a su inmueble; sin embargo, fue de su interés coadyuvar a esta Procuraduría y de manera voluntaria llevó a cabo la restitución en los términos establecidos en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, plantando frente a su domicilio un árbol conocida comúnmente como magnolia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de derribo de arbolado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual desde el espacio público, se constató un árbol de la especie Ligustrum Lucidum, de nombre común trueno, presentaba una altura de 6 metros, 18 cm de diámetro, una condición declinante severo y una estructura irrecuperable, en la misma diligencia se encontró el tocón de un árbol de la misma especie del antes descrito; árbol derribado sin herramienta especializada.
- En seguimiento la persona habitante del domicilio ubicado en calle Tuxpano, número 93, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, mantuvo comunicación con personal de esta Entidad, quien comentó que desconocía quien realizó el derribo del árbol situado frente a su inmueble; sin embargo, fue de su interés coadyuvar con esta Procuraduría y de manera voluntaria llevó a cabo la restitución con un árbol de nombre común magnolia.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6021-SPA-4727

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 18687 -2022

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C:c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SPB/DRG